TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 048-2023
Radicación n° 23-162-31-03-001-2013-00059-01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: DAR traslado común a las partes, para que presenten sus alegaciones por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionadas o formuladas en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Las alegaciones deben ser remitida al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de

la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Cuarto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 053-2023
Radicación n° 23-001-31-05-001-2021-00239-01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente sus alegaciones de conclusión si a bien lo tiene.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales,

en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 055-2023
Radicación n° 23-001-31-05-003-2021-00117-01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente sus alegaciones de conclusión si a bien lo tiene.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales,

en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 060-2023
Radicación n° 23-001-31-05-005-2021-00194-01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de la parte demandante **MANUEL ANOTNIO CASARRUBIA OJEDA**, con respecto a la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a las partes en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales,

en la forma estipulada en el articulo 9 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a efectos de que presenten sus legaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Tercero: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Cuarto: Por virtud de la consulta, de ser procedente infórmese de esta decisión a los entes que señala el inciso 3° del artículo 69 del CPTSS.

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 065-2023
Radicación n° 23-001-31-05-003-2021-00165-01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, como también el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a los apelantes y las partes en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales,

en la forma estipulada en el articulo 9 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a efectos de que presenten sus legaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Tercero: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Cuarto: Por virtud de la consulta, de ser procedente infórmese de esta decisión a los entes que señala el inciso 3° del artículo 69 del CPTSS.

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 070-2023
Radicación n° 23-182-31-89-001-2020-00069-03

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: DAR traslado común a las partes, para que presenten sus alegaciones por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionadas o formuladas en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Las alegaciones deben ser remitida al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de

la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Cuarto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Sala Unitaria
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado Ponente

Folio 071-2023
Radicación n° 23-162-31-03-001-2021-00086-02

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, el cual debe ser sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, sino se declara(n) desierto(s).

Segundo: La sustentación escrita de la apelación debe fundamentar o desarrollar sólo los reparos concretos a la sentencia apelada, efectuados en la primera instancia.

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213

de 2022, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: La sustentación y/o alegación debe ser remitida al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese y cúmplase

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador: CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Proceso: Impugnación de paternidad
Radicado: 23-555-31-84-001-2021-00078-01. **Folio:** 62-23

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando al Despacho el expediente para resolver sobre la solicitud de cambio de radicación dentro del proceso de impugnación de paternidad promovido por **GABRIL ENRIQUE PALACIOS RADA Y OTROS** contra causante **JULIO CESAR PALACIOS DIEZ,** observa esta Sala Unitaria que quien conoció en primera medida el presente asunto fue la Dra. Karem Stella Vergara López, plaza que ocupó el Honorable Magistrado Rafael Mora Rojas.

Habida consideración, se activa lo reglado en el numeral 3° artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1° artículo 10 Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, el cual establece que cuando un funcionario **"haya conocido"** de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones propuestas.

Prescriben dichas normas lo siguiente:

> **"Artículo 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:**
> **(...)**

> **3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente."**

Y a su vez el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo 108 dispone:

> **"El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaria de la sala especializada."**

Cuando una persona ocupa el despacho o la plaza de magistrado de otro, le corresponde asumir el conocimiento de los procesos que con anterioridad habían sido repartidos a dicha plaza. Al respecto, la Corte en Auto **AC8505-2017**, señaló:

> "Dispone el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que "[p]ara el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (…) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente".
>
> Lo que quiere decir que el primer Despacho donde se reciba y sustancie un litigio sometido a casación adquiere competencia privativa para adelantarlo hasta que culmine, independientemente de que cambie el titular. Así mismo, si por vencimiento del período constitucional de los Magistrados o cualquier otra razón de cese en sus funciones se reasignan los expedientes a otros integrantes de la Sala, tan pronto opere el remplazo allí deben retornar todos los diligenciamientos para su impulso.

Como el Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo ocupa la plaza donde se produjo el proveído inicial de la Corte en este litigio, quiere decir que es allí donde debe continuarse, para lo cual se dispondrá su envío.

Así se ha sostenido en CSJ AC 14 abr. 2008, rad. 2008-00411; AC 26 ago. 2011, rad. 2008-00008; AC 21 may. 2013, rad. 2007-0007; AC 13 dic. 2013, rad. 2001-00529; AC 22 ene. 2014, rad. 2006-00123; AC 19 feb. 2014, rad. 2004-00469-01 y AC 26 mar. 2014, rad. 2014-00197-00".

Desde esta perspectiva, quien debe conocer del proceso es la Sala de Decisión presidida por el Honorable Magistrado Rafael Mora Rojas. Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso a la Secretaria de la Sala, para que sea asignado al Despacho del Magistrado **RAFAEL MORA ROJAS.**

Segundo: Prevenir a la Secretaría que realice los registros correspondientes y cumpla lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Sala Civil Familia Laboral

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado ponente

Folio 53-23
Radicación n.º 23 001 31 05 001 2022 00044 01

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DTE.: FRANCISCO VERGARA VERGARA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Admítase el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia-

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 22 de febrero de 2023, córrase traslado por cinco (5) días hábiles iniciando por la parte a favor de quien se surte el grado jurisdiccional de consulta, término que empezará a correr a partir del 23 de febrero hasta el 1º de marzo hogaño, al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir desde durante el período que va desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de la misma anualidad

Por Secretaría, notifíquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente a esta superioridad y la admisión del grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE**

CONOCE DEL ASUNTO, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:
Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf00e1751f5e14512b749b4e890968d4d9e253dbdaa09641b2adeb27acde07**
Documento generado en 16/02/2023 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Sala Civil Familia Laboral

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado ponente

Folio 54-22
Radicación n.º 23 001 31 05 001 2019 00119

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso ordinario de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SEGUROS GENERALES - SURAMERICANA y SEGUROS CONFIANZA.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 22 de febrero de 2022, córrase traslado por cinco (5) días hábiles a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que empezará a correr para la parte recurrente desde el 23 de febrero hasta el 01 de marzo de 2022, al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte no apelante, es decir desde el 02 de marzo hasta el 08 de marzo de la presente anualidad

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO**, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado